

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
DEMANDADO	HUMBERTO CARDONA CUERVO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00348-00

En la forma solicitada por las partes en el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 161-2 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del presente proceso, y por el término que se indica en el memorial, esto es, DOCE MESES contados a partir del 01 de agosto de 2022, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia.

No se accede a tener por notificado por conducta concluyente de la orden de pago al demandado, teniendo en cuenta que esta actuación ya se surtió a través del Centro de Servicios y en su dirección electrónica el día 18 de julio del presente año.

De acuerdo al escrito presentado por las partes, se tiene en cuenta que el demandado se allana a las pretensiones contenidas en la demanda reconociendo los fundamentos de hecho y se le acepta también la renuncia que hace a la contestación de la demanda y a proponer excepciones.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>126</u> Del <u>05 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf083a8bc871a0a9733baa1a04e2e3b1af7bc7eaf35be71e83381e4bcbff920**

Documento generado en 04/08/2022 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>